



San Andrés, Isla, veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 0041-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JULIO CARLOS MANCHEGO SIERRA
Demandado: SERVINCLUIDOS LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2024-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en él se expone, sería procedente en esta instancia procesal proceder a pronunciarse este despacho sobre la admisibilidad del presente proceso, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos legalmente establecidos para que se le imprima el trámite correspondiente.

Sin embargo, previo al análisis del contenido de la misma en procura de verificar si se ajusta la misma a lo dispuesto por el legislador en el Art.25 de la norma procesal laboral, se tiene que, al expediente digital, se allegó, por parte del extremo accionante, memorial (**06MemorialSolicitudRetiroDemanda**), mediante el cual solicita el retiro de la presente demanda, indicando como razón de esta solicitud que las partes llegaron a un acuerdo.

De lo anterior habrá de señalarse que según lo expuesto, la figura del retiro contemplada en el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L, se tiene que esta solicitud solo procederá cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados, es decir, que esta figura procesal, procederá siempre y cuando no se halla trabado la Litis, entendiéndose esto último, como el hecho de hacerse parte los demandados a l proceso.

Así las cosas, evidenciándose que, desde la radicación de la presente demanda, se puso en conocimiento en los términos establecidos por el legislador a la sociedad que se pretendía accionar como extremo pasivo dentro del sublite; se tiene que la demanda aún no ha sido admitida ni notificada formalmente a la parte la primera actuación procesal, tal como lo prevé el legislador; y no se han decretado medidas cautelares. Aunado a que la parte demandante, de forma libre y voluntaria, decidió retirar el proceso de la referencia; y que efectuado el estudio por parte de este operador judicial no es oponible a ningún presupuesto normativo, en consecuencia, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro allegada por la parte demandante según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE al Demandante el escrito introductor, así como sus anexos.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: Háganse las desanotaciones de rigor y archívese.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0008**, a las partes el
anterior auto, hoy **30 DE ENERO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del
Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO

Secretario

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92bdba2c451623deff604ac12e8310a75b1b8d1d0e956fb0581ab94883a920e**

Documento generado en 29/01/2024 10:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>